

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Septiembre último, se publican los Reales decretos siguientes:

“De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete, a D. Rafael López de Haro, que desempeña igual cargo en la de Segovia.—Dado en Palacio, a 23 de Septiembre de 1921.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.”

—0—

“De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia, a D. Juan Díaz-Caneja Canadanedo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.—Dado en Palacio, a 23 de Septiembre de 1921.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.”

CIRCULAR

El Gobierno de S. M. me honró concediéndome el mando de esta provincia.

Sean mis primeras palabras para exponer a todos cuán grande es mi deseo de acierto en la época de sacrificio y de tristes realidades en que vivimos y cuánto espero de la colaboración de un pueblo que como el Segoviano, siempre ha tenido un altísimo concepto de su castiza fortaleza espiritual, avivado por el aliento poderoso que le ayuda a vivir.

Desconozco si estas manifestaciones se ajustan al trámite frío de la etiqueta y del rutinismo oficial.

Si así fuera, aun queriendo esas normas, yo me complazco en deciros que como Gobernador civil de Segovia, no tengo otra aspiración que la de fomentar y vigilar la vida municipal, que es la recia base del solar castellano, procurando que los altos fines sociales que el municipio debe llenar sean religiosamente cumplidos para evitar que la personalidad de esta tierra no sea desdibujada por el centralismo imperante.

Todo ello implicará una labor modesta, pero tenaz, reñida ésta tal orientación con el otorgamiento del

favor personal que más desmerece al que le dá que al que le solicita.

Quedan abiertas todas las puertas del Gobierno y confío en que inspirándonos unos y otros en los altos ideales de la Patria y de la Región, cumpliremos con nuestro deber.

Os saluda.

Segovia, 4 de Octubre de 1921.

*El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA*

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

Solicitada por D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con destino al suministro de fluido para alumbrado y otros usos industriales de los pueblos de Campo de Cuéllar y Sanchonuño, para lo cual del transformador que se instale en Arroyo de Cuéllar, se derivará la línea que atravesando tierras de labor de propiedad particular y con una longitud de 6.834 metros transporte la energía a los citados pueblos. En las afueras de ambos se colocarán transformadores de 3.000 voltios no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por haberse obtenido la correspondiente autorización de los propietarios de los terrenos que se atraviesan.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, a fin de que las perso-

nas o entidades, puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas), en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 1.º de Octubre de 1921.
*El Gobernador inferior,
ANTONIO MUÑOZ*

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 26 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan	0'70 kilogramos
Ración ordinaria de cebada	0'44
kilogramos	2'20
Ración ordinaria de paja	6 kg
kilogramos	0'43
Litro de aceite	2'26
Litro de petróleo	1'98
Kilogramo de carbón	0'20
Kilogramo de leña	0'08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos previstos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 27 de Septiembre de 1921.

—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julio de la Torre Bartolomé.

Escuela Normal de Maestras de Segovia

ANUNCIO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º, 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y en conformidad con los acuerdos adoptados por el Claustro de esta Normal de Maestras, se anuncia para su provisión, mediante pruebas de suficiencia, dos plazas de Ayudantes para la Sección de Letras.

Para tomar parte en dichas pruebas

